



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-135)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00136-00
Demandante	SAUL EMILIO CAICEDO GOMEZ C.C. 10.161.319
Demandado	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES NIT. 800.064.543-4

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por SAUL EMILIO CAICEDO GOMEZ contra E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado SAID LEONARDO SARMIENTO ORTIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.735.581 y porta la T.P. N° 178.454 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante SAUL EMILIO CAICEDO GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado SARMIENTO ORTIZ a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que SAUL EMILIO CAICEDO GOMEZ pretende que se declare que el señor CAICEDO GOMEZ cuenta con una compartibilidad pensional, entre la E.S.E. Hospital Integrado Sabana de Torres y COLPENSIONES, así mismo solicita el pago de la mesada pensional adicional del mes de junio desde el año 2014 hasta el año 2021 igualmente las que se causen a futuro, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 11° del CPTSS, habida cuenta que la reclamación del derecho pensional se realizó en el municipio de Sabana de Torres, el cual pertenece al Circuito Judicial de Barrancabermeja.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00136-00
Demandante	SAUL EMILIO CAICEDO GOMEZ C.C. 10.161.319
Demandado	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES NIT. 800.064.543-4

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia y se ordena por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a la entidad demandada E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS y lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por de SAUL EMILIO CAICEDO GOMEZ contra E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SAID LEONARDO SARMIENTO ORTIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.735.581 y porta la T.P. N° 178.454 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de SAUL EMILIO CAICEDO GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado SARMIENTO ORTIZ a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

TERCERO: Se ordena por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a la entidad demandada E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales

